

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.4864/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

19 de octubre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Venustiano Carranza



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Requiero que el Subdirector de Seguimientos de Acuerdos del Concejo de la Alcaldía Venustiano Carranza, me haga llegar la siguiente información que pido por correo electrónico, en formato PDF, legible ya sea escaneada o en fotografía todos los oficios enviados del 1 de junio 2022 al 15 de junio de 2022.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Puso a disposición la información en consulta directa.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por el cambio de modalidad requerida.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR la respuesta, porque no justificó el cambio de modalidad.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta en que se ofrezcan todas las modalidades



PALABRAS CLAVE

Oficios, recibidos, Subdirector, seguimientos, acuerdos, consejo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4864/2022

En la Ciudad de México, a **diecinueve de octubre de dos mil veintidós.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4864/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Venustiano Carranza**, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El diecisiete de agosto de dos mil veintidós la persona peticionaria presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092075222001264**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Venustiano Carranza** lo siguiente:

Solicitud de información:

“Requiero que el Subdirector de Seguimientos de Acuerdos del Concejo de la Alcaldía Venustiano Carranza, me haga llegar la siguiente información que pido por correo electrónico, en formato PDF, legible ya sea escaneada o en fotografía todos los oficios recibidos del 1 de junio 2022 al 15 de junio de 2022..” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Formato para recibir la información solicitada: Cualquier otro medio incluido los electrónicos

II. Respuesta a la solicitud. El treinta de agosto de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través de la referida Plataforma, respondió la solicitud información mediante oficio AVC/SSAC/369/2022 de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Seguimiento de Acuerdos del Concejo del sujeto obligado en los siguientes términos:

“...Dando cumplimiento a las 15 solicitudes de Acceso a la Información, enviadas con número de oficio AVC/UT/DTPDP[L205]2022 de fecha 16 de agosto del presente año, en donde solicita información correspondiente a los folios 092075222001241 092075222001243, 092075222001246, 092075222001249, 092075222001262, 092075222001264, 092075222001266, 092075222001267, 092075222001268, 092075222001269, 092075222001270, 092075222001271, 092075222001272, 092075222001273,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4864/2022

092075222001274, recibido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el cual solicitan:

Se haga llegar por correo electrónico, en formato PDF, legibles ya sea escaneada o en fotografía todos los oficios recibidos por esta Subdirección del periodo 1 de octubre del 2021 al 15 de agosto del 2022, así como los oficios enviados del 1 de octubre del 2021 al 31 de mayo del 2022 y, con fundamento en el artículo 229 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, al respecto esta Subdirección de Seguimiento de Acuerdos del Concejo de la Alcaldía Venustiano Carranza le informa lo siguiente:

Si bien las 15 solicitudes de acceso a la información pública están divididas por cierta temporalidad con el fin de obtener en formato PDF, legible, escaneado o en fotografía todos los oficios recibidos, así como los oficios enviados por un servidor, le informo que con fundamento en los artículos 213 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que en su letra dice:

“Artículo 273, El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate. ”

La cantidad de oficios que me solicitan, rebasa y por mucho el número establecido en el fundamento anterior, por ello, y convencido del derecho humano a saber es que, pongo a disposición la consulta directa de dicha información en las instalaciones del Concejo, ubicado en Calle Francisco Espejel 96, Colonia Moctezuma Primera Sección, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15500 Ciudad de México.

De igual forma, en cuanto el solicitante lo requiera pongo a su disposición personal adecuado para que la C. [...] revise sin ningún problema, sin censura, todos los oficios de su interés, excepto aquellos que por Ley me estén impedidos a hacer públicos.

En término de lo dispuesto en los artículos 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del solicitante que, ante cualquier inconformidad de la respuesta dada, los afectados por actos y/o resoluciones de la Autoridad, podrán interponer el recurso de revisión ante el Instituto de la Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección Personales y Rendición de cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), en los términos previstos por la ley.
...” (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4864/2022

III. Presentación del recurso de revisión. El primero de septiembre de dos mil veintidós, la ahora persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“Solicito a este H. Instituto de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México; admita el recurso de revisión de la solicitud de información identificada con el folio 092075222001264. Inconformidad respecto a la respuesta que me brinda el sujeto obligado: Está violando el derecho que me otorga el Artículo 213, al no respetar lo establecido en el mismo, que a la letra dice; El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. En el cual no está dando una respuesta a mi petición, realizada a través del folio 092075222001264 en la cual solicito: Requiero que el subdirector de Seguimiento de Acuerdos del Concejo de la Alcaldía Venustiano Carranza, me haga llegar la siguiente información que pido por correo electrónico, en formato PDF, legible ya sea escaneada o en fotografía todos los oficios recibidos del 1 de junio de 2022 al 15 de junio 2022. Pone a mi disposición la consulta directa de dicha información haciendo referencia La cantidad de oficios que me solicitan, rebasa y por mucho el número establecido en el fundamento anterior, sin en cambio, no precisa la cantidad de oficios que recibió en el periodo que refiere mi solicitud, el cual va del 1 de junio de 2022 al 15 de junio 2022, y hace notar el interés que tiene por conocer mi identidad, lo cual no es un requisito para ejercer mi derecho al acceso a la información. Es evidente que el sujeto obligado en todo momento está violando lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Artículo 5. Son objetivos de esta Ley: IV. Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno de la Ciudad de México, transparentando el ejercicio de la función pública a través de un flujo de información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral; X. Promover, fomentar y difundir la cultura de la Transparencia en el ejercicio de la función pública, el Acceso a la Información, la Participación Ciudadana, el Gobierno Abierto así como la Rendición de Cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada, accesible y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público, atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de la Ciudad de México; Capítulo II De los Principios en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona. Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4864/2022

IV. Turno. El primero de septiembre de dos mil veintidós la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.4864/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El seis de septiembre de dos mil veintidós este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240 y 241 de la Ley en cita, y 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se requirió al sujeto obligado para que, en vía de diligencias para mejor proveer, proporcionara lo siguiente:

- Informe el volumen de la información solicitada por el recurrente respecto a los oficios recibidos del 1 de junio de 2022 al 15 de junio de 2022.
- Aclare si la información que entregará a la parte recurrente cuenta con información clasificada y en su caso remita el acta en donde se haya clasificado la información como confidencial.
- Especifique si la información solicitada por la parte recurrente cuenta con datos personales y si es el caso especifique los datos personales que fueron clasificados, así como el fundamento jurídico aplicable y la motivación correspondiente.
- Proporcione una muestra representativa de la documentación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4864/2022

VI. Alegatos. El veintiocho de septiembre de dos mil veintidós este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número AVC/SSAC/432/2022 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Seguimiento de Acuerdo del Concejo del sujeto obligado, en los siguientes términos:

“... ”

ALEGATOS

En los agravios presentados por el recurrente manifiesto lo inconformidad derivada del cambio de modalidad, lo cual fue puesto así, yo que como se desprende del análisis de todos los folios referidos constan de lo petición de oficios de uno mismo oficio solo en diferentes fechas los cuales al sumarse se tiene la cantidad total de lo gestión de un solo servidor público, así mismo al ser números casi consecutivos de folio así como datos exactamente iguales del peticionario se toma en consideración que es el mismo, por ende se atendió de formo total y no desglosada en virtud del principio de economía procesal, el cual este mismo instituto realiza al acumular los expedientes INFOCDMX/RR.IP.4862/2022 y INFOCDMX/RR.IP.4857/2022 estos atendidos por lo ponencia del Comisionado presidente Aristides Rodrigo Guerrero Rodríguez, ahora bien todos y codo uno de esos folios genero los recurso INFOCDMX/RR.IP.4863/2022, INFOCDMX/RR.IP.4858/2022, INFOCDMX/RR.IP.4852/2022, INFOCDMX/RR.IP.4866/2022, INFOCDMX/RR .IP.4856/2022, INFOCDMX/RR.IP.4865/2022, INFOCDMX/RR.IP.4855/2022 y INFOCDMX/RR.IP.4853/2022. todos estos expresando los mismos alegatos sin diferencia alguna.

Por ello es claro que este sujeto obligado no tiene lo obligación de procesar lo información conforme o los requerimientos particulares de los solicitantes, asimismo es importante señalar que dichos documentos no cuentan con la obligación de estar digitalizados por lo que el hacerlo con llevo un procedimiento poro el área, ahora bien es importante mencionar que lo cantidad de oficios de los temporalidades que pide este solicitante supero más de 60 fojas puesto que son más de 1540, el total paro atender todas y cada uno de los solicitudes.

Aunado a lo anterior con fecho 16 de agosto, el mismo solicitante ingreso el folio 092075222001264, en el que pidió la misma información, la cual se puso o disposición por lo cantidad de fojas y el procesamiento de los mismos. Entendiéndose que el actuar del solicitante en esta ocasión al ingresar folios por pequeñas temporalidades solo conlleva a que el área en cuestión procese lo información si o si, para atender un requerimiento particular, sin interés general.

A pesar de esto, este sujeto obligado apegado a derecho le brinda las opciones enmarcadas en la normativa para garantizar el derecho de acceso a la información y de ningún modo vulnera sus pretensiones de conocerla.

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de que el cambio de modalidad se hace apegado a derecho y toda vez que este sujeto obligado siguiendo el principio de economía



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4864/2022

procesal da atención cabal a las solicitudes de información se debe entender que el recurso de referencia, así como los acumulados debería considerarse para sobreseer con fundamento en lo siguiente

CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO

En virtud de que se realizaron las acciones necesarias para garantizar el derecho de acceso a la información, por parte de este sujeto obligado se cumple lo establecido en el artículo 249 fracción II y III, que o lo letra dice:

- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

PRUEBAS:

1. Oficio AVC/SSAC/369/2022
2. Oficios del 1 al 10 de junio del 2022, poro cumplir los requerimientos donde solicita uno muestro representativa, (32 fojas), no omito señalar que el número de total de fojas es de 107 del periodo que comprende 1 de junio al 15 de junio de 2022
3. Dentro del periodo 1 de junio al 15 de junio de 2022 no se encuentra información clasificada.

Por lo expuesto y fundamentado; a esta autoridad, pido se sirva:

PRIMERO. Tener por presentada con lo personalidad que ostento y por presentado los motivos y fundamentos de hecho y que en derecho proceden, exhibiendo las constancias probatorias, así como por expresados los alegatos que sustentan la respuesta institucional otorgada o efecto de atender los solicitudes de información con número 092075222001246, referente o los Recursos de Revisión al rubro citado, poro que en su oportunidad son valorados.

SEGUNDO. Se acumulen los recursos radicados con los expedientes INFOCDMX/RR.IP.4863/2022, INFOCDMX/RR.IP.4866/2022, INFOCDMX/RR.IP.4858/2022, INFOCDMX/RR.IP.4852/2022, INFOCDMX/RR.IP.4860/2022, INFOCDMX/RR.IP.4856/2022, INFOCDMX/RR.IP.4865/2022, INFOCDMX/RR.IP.4855/2022, INFOCDMX/RR.IP.4853/2022, puesto que son parte de una gran solicitud y no requerimientos diferentes.

TERCERO. Se Sobresea el recurso al actualizarse las hipótesis jurídicas en marcadas en el artículo 249 fracciones II y III de la Ley de Transparencia.

..." (sic)

El sujeto obligado acompañó a su oficio de alegatos los siguientes documentos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4864/2022

- a) Oficio con número de referencia AVC/SSA/369/2022 de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós suscrito por el Subdirector de Seguimiento de Acuerdos del Concejo del sujeto obligado mediante el cual expone lo siguiente:

“ ...

Dando cumplimiento a las 15 solicitudes de Acceso a la información, enviadas con número de oficio AVC/UT/DTPDP/1205/2022 de fecha 16 de agosto del presente año, en donde solicita información correspondiente a los folios 092075222001241 092075222001243, 092075222001246, 092075222001249, 092075222007252, 092075222001264, 092075222001266, 092075222001267, 092075222001268, 092075222001269, 092075222001270, 092075222001271, 092075222001272, 092075222001273, 092075222001274, recibido a través de la plataforma Nacional de Transparencia, en el cual solicitan:

Se haga llegar por correo electrónico, en formato PD, legibles ya sea escaneada o en fotografía todos los oficios recibidos por esta Subdirección del periodo 1 de octubre del 2021 al 15 de agosto del '2A27, así como los oficios enviados del 1 de octubre del 2021 al 31 de mayo del 2022, y con fundamento en el artículo 229 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, al respecto esta Subdirección de Seguimiento de Acuerdos del Concejo de la Alcaldía Venustiano Carranza le informa lo siguiente:

Si bien 15 solicitudes de acceso a la información pública están divididas por cierta temporalidad con el fin de obtener en formato PDF, legible, escaneado o en fotografía todos los oficios recibidos, así como los oficios enviados por un servidor, le informo que con fundamento en los artículos 213 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que en su letra dice:

“Artículo 213 El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar, motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

La cantidad de oficios que me solicitan, rebasa y por mucho el número establecido en el fundamento anterior, por ello, y convencido del derecho humano a saber es que, pongo a



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4864/2022

disposición la consulta directa de dicha información en las instalaciones del Concejo, ubicado en Calle Francisco Espejel 96. Colonia Moctezuma Primera Sección, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P, 15500 Ciudad de México.

De igual forma, en cuanto el solicitante lo requiera pongo a su disposición personal adecuado para que la C [...] revise sin ningún problema, sin censura, todos los oficios de su interés, excepto aquellos que por Ley me estén impedidos a hacer públicos.

En término de lo dispuesto en los artículos 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del solicitante que, ante cualquier inconformidad de la respuesta dada, los afectados por actos y/o resoluciones de la Autoridad, podrán interponer el recurso de revisión ante el Instituto de la Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección Personales y Rendición de cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), en los términos previstos por la ley.

- b)** Oficio con número de referencia AVC/CA/COFCP/017/2022 de fecha primero de junio de dos mil veintidós suscrito por el Concejal del sujeto obligado.
- c)** Oficio sin número de referencia de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós suscrito por la Concejala del sujeto obligado.
- d)** Oficio con número de referencia AVC/SP/169/2022 de fecha ocho de junio de dos mil veintidós suscrito por el Secretario Particular del sujeto obligado.
- e)** Oficio con número de referencia AVC/CHC/024/2022 de fecha nueve de junio de dos mil veintidós suscrito por el Concejal del sujeto obligado.
- f)** Oficio con número de referencia CAVC/C05/010/2022 de fecha nueve de junio de dos mil veintidós suscrito por el Consejo del sujeto obligado.
- g)** Oficio con número de referencia AVC/059/2022 de fecha diez de junio de dos mil veintidós suscrito por el Líder Coordinador de Proyectos de Apoyo Administrativo del sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4864/2022

- h) Oficio con número de referencia AVC/SP/LCP/57/2022 de fecha nueve de junio de dos mil veintidós suscrito por el L.C.P. de Apoyo Administrativo del sujeto obligado.
- i) Oficio con número de referencia AVC/SP/170/2022 de fecha nueve de junio de dos mil veintidós suscrito por el Secretario Particular del sujeto obligado.
- j) Oficio con número de referencia AVC/UT/862/2022 de fecha diez de junio de dos mil veintidós suscrito por el Director de Transparencia y Protección de Datos Personales del sujeto obligado.
- k) Acuse de recibo de envío de Información del sujeto obligado al recurrente
- l) Captura de pantalla con fecha veintiocho de agosto del dos mil veintidós emitida por el sujeto obligado enviada al sujeto recurrente con el asunto "Alegatos INFOCDMX/RR.IP.4864/2022"

VII. Cierre. El diecisiete de octubre de dos mil veintidós este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4864/2022

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4864/2022

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción VII, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha seis de septiembre de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

Causales de sobreseimiento. En su oficio de manifestaciones y alegatos el sujeto obligado informó a este Instituto que entregó a la parte recurrente una respuesta complementaria y adjuntó constancia de la notificación que realizó en el medio señalado por la parte recurrente.

Al respecto, el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4864/2022

De lo anterior se desprende que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

Sin embargo, se tiene por desestimada la respuesta complementaria ya que no se colmó en sus extremos los requerimientos controvertidos, vez que el sujeto obligado no está atendiendo la modalidad de entrega requerida.

En consecuencia, se procederá a realizar el estudio de fondo, para determinar si la respuesta otorgada por el sujeto obligado se ajusta a las disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de Información. La persona solicitante requirió al Subdirector de Seguimientos de Acuerdos del Concejo de la Alcaldía Venustiano Carranza, todos los oficios recibidos del 1 de junio 2022 al 15 de junio de 2022. Al respecto puntualizó que requería se le entregara la información por correo electrónico, en formato PDF o en fotografía.

b) Respuesta del sujeto obligado. El Sujeto Obligado a través del oficio AVC/SSAC/369/2022, de veinticuatro de agosto, suscrito por el Subdirector de Seguimiento de Acuerdos del Concejo en la Alcaldía Venustiano Carranza, otorgó respuesta a los folios 092075222001241 092075222001243, 092075222001246, 092075222001249, 092075222001262, **092075222001264**, 092075222001266, 092075222001267, 092075222001268, 092075222001269, 092075222001270, 092075222001271, 092075222001272, 092075222001273, 092075222001274, en virtud de lo anterior, informó que la cantidad de oficios solicitados sobrepasaba por mucho el número establecido en la Ley, motivo por el cual puso a disposición de las personas solicitantes en consulta directa la información, en el domicilio de las instalaciones del Concejo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4864/2022

Asimismo, indico que la persona solicitante sería por el personal adecuado quien le proporcionaría las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos de su interés.

c) Agravios de la parte recurrente. La persona recurrente se inconformó esencialmente por el cambio de modalidad en la entrega de la información; lo anterior, ya que el sujeto obligado no precisó la cantidad de oficios que corresponden al periodo solicitado en su pedimento informativo el cual corresponde del primero de junio al quince de junio de dos mil veintidós.

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado mediante acuerdo del seis de septiembre de dos mil veintidós

Por su parte, el sujeto obligado en vía de alegatos ratificó su respuesta y defendió la legalidad de ésta. Al respecto manifestó que la persona solicitante presentó diversas solicitudes en las que requirió oficios de un solo servidor público en pequeñas temporalidades, por lo cual en su totalidad supera más de 60 hojas, al ser un total de 1540 para atender todas las solicitudes.

Por lo que respecta al requerimiento de información adicional que se le formuló, el sujeto obligado manifestó que los oficios recibidos en el periodo requerido, constan en un total de 107 fojas, y que en dentro de ese periodo no se encuentra información clasificada. Asimismo remitió una muestra representativa de la información.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092075222001264** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4864/2022

TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”, en el cual se establece que:

...al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz de los agravios formulados por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Análisis

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Ahora bien, en primer término, analizaremos el cambio de modalidad propuesto por el sujeto obligado. Al respecto la Ley de Transparencia prescribe los siguiente:

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4864/2022

facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando **la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.**

En cualquier caso, se deberá **fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.**

Artículo 214. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

Artículo 215. En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.

La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.

Transcurrido el plazo operará la caducidad del trámite, por lo que los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y la notificación del acuerdo correspondiente se efectuará por el medio señalado para tal efecto.

Una vez ocurrido lo anterior, procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4864/2022

- De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada;
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
- El acceso a la información por regla general deberá hacerse en la modalidad de entrega y de envío elegidos por el solicitante. Cuando **la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.**
- De cambiar la modalidad de entrega o envío de la información, el sujeto obligado deberá fundar dicho cambio, así como ofrecer las modalidades de entrega o envío que permitiera la información solicitada.
- La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.
- Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.
- En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4864/2022

requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.

- La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.

En este sentido, el Criterio 08/17 emitido por el Pleno del Órgano Garante Nacional, dispone lo siguiente:

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Del citado criterio, se desprende que, cuando no sea posible atender la modalidad elegida por los solicitantes, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado justifique el impedimento para atender la misma y se notifique al particular la puesta a disposición de la información **en todas las modalidades que lo permitan, procurando reducir los costos de entrega.**

Asimismo, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por los particulares sólo procede en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla.

Cabe recordar que quien es recurrente se agravia por el cambio de modalidad de la entrega de la información, lo anterior es así, ya que el sujeto obligado de manera genérica atiende quince solicitudes de información, no obstante lo anterior, el requerimiento informativo del particular solo corresponde al periodo comprendido del **primero de junio al quince de junio de dos mil veintidós.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4864/2022

Al respecto, cabe señalar que el sujeto obligado a través de sus alegatos manifestó que si bien atendió 15 solicitudes de acceso a la información pública, las cuales están divididas por cierta temporalidad con el fin de obtener en formato PDF, legible, escaneado o en fotografía de todos los oficios recibidos, así como los oficios enviados por el Subdirector de Seguimiento de Acuerdos del Concejo en la Alcaldía, ese sujeto obligado no tiene la obligación de procesar la información conforme a los requerimientos particulares de los solicitantes, asimismo indicó que dichos documentos no cuentan con la obligación de estar digitalizados por lo que el hacerlo con llevaría un procesamiento para el área, en ese tenor señaló que la cantidad de oficios de las temporalidades que pide este solicitante supera más de 60 fojas puesto que **son más de 1540, el total para atender todas y cada una de las solicitudes.**

Ahora bien, en el caso de estudio, la persona solicitante requirió le fueran entregados por correo electrónico, en formato PDF, legible ya sea escaneada o en fotografía todos los oficios enviados del **1 de junio 2022 al 15 de junio de 2022**, sin embargo, el sujeto obligado a través del Subdirector de Seguimiento de Acuerdos del Concejo en la Alcaldía Venustiano Carranza puso a disposición mediante consulta directa la información petitionada, en el domicilio de las instalaciones del Concejo.

Asimismo, indico que la persona solicitante sería atendida por el personal adecuado quien le proporcionaría las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos de su interés.

En ese tenor, con la finalidad de brindar certeza a la parte recurrente este Instituto requirió como diligencia para mejor proveer que, informara **el volumen, el formato y el número de fojas** en que consta la información respecto de los oficios enviados del **1 de junio 2022 al 15 de junio de 2022**, que puso a disposición de la persona solicitante en consulta directa, según refiere en el oficio de respuesta AVC/SSAC/369/2022, de 24 de agosto de 2022, firmado por el Subdirector de Seguimiento de Acuerdos del Concejo

En este escenario, el Sujeto Obligado manifestó que los oficios recibidos en el periodo requerido constan en un total de **107 fojas**, y que en dentro de ese periodo no se encuentra información clasificada. Asimismo, remitió una muestra representativa de la información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4864/2022

En tales circunstancias, este Instituto advierte que el sujeto obligado, en su respuesta **NO** justificó debidamente el cambio de modalidad en la entrega de la información requerida, ya que en su respuesta se refirió a la documentación peticionada por medio de quince solicitudes, las cuales se refieren a distintos periodos, indicando que la suma de documentos que deban respuesta a las quince solicitudes sobrepasaba las **1540 fojas**.

El Sujeto Obligado justificó debidamente el cambio de modalidad, hasta que emitió sus alegatos, ya que fue hasta ese momento en el cual señaló que la información que daba respuesta a la solicitud de folio **092075222001264**, materia del presente recurso, sólo obraba en sus archivos de forma física y que constaba de un total de **107 fojas**.

Cabe señalar que los alegatos no es el medio idóneo para fundar el cambio de modalidad de entrega, toda vez que los mismos no son puestos del conocimiento del particular.

Adicionalmente, de las constancias que obran en el expediente, es posible concluir que el Sujeto Obligado fue omiso en ofrecer todas las modalidades de entrega que permite la información peticionada, como sería, entre otras la copia simple o la copia certificada, así como tampoco le señaló al particular la posibilidad de que éstas pudieran ser recogidas en la Unidad de Transparencia, sin costo alguno, o enviadas a su domicilio previo pago.

Por lo expuesto, el agravio de la parte recurrente relativo a controvertir la modalidad de entrega resulta **fundado**, más aún porque el sujeto obligado no acreditó ofrecer las diversas modalidades establecidas en la Ley de Transparencia.

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad; aunado al hecho de que el mismo no fue emitido de conformidad con el procedimiento que la ley de la materia establece para el trámite de las solicitudes de información pública; características "*sine quanon*" que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4864/2022

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información folio 092075222001264 que nos atiende, al no justificar el cambio de modalidad de la información, asimismo, no ofreció a la persona recurrente las diferentes opciones consagradas en la Ley para la entrega de la información de su interés, situación que no ocurrió.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**” y “**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**”

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que resulta **fundado del agravio** esgrimido por la persona recurrente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4864/2022

CUARTA. Decisión. Se determina con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, el **REVOCAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- Emita una nueva respuesta pronunciándose únicamente con relación al requerimiento informativo folio **092075222001264** y ofrezca todas las modalidades de entrega de la información de las documentales que dan respuesta a la solicitud materia del presente recurso de revisión, entre las que se encuentran: copias simples, copias certificadas, envío por correo certificado con costo y consulta directa sin que se encuentre condicionada a alguna fecha en específico.
- En caso de requerir acceso a la información por algún medio que genere costo deberá hacérselo saber al particular, para que este esté en posibilidad de determinar la modalidad de su elección. En este último caso, la información se entregará previo pago de la información, considerando que las primeras 60 fojas deberán entregarse de manera gratuita.
- Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4864/2022

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la consideración TERCERA de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, para el efecto de lo instruido en la consideración CUARTA de esta resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4864/2022

a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4864/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de octubre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO